Defensoría del Pueblo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 25 de julio de 2023

OFICIO Nº 416-2023-DP/PAD

Señora
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, en el marco de nuestras competencias, manifestarle nuestra preocupación institucional debido a la cercanía del vencimiento de la vigencia de la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.". Esta fue creada el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS y su última modificación a través de la Resolución Suprema N°092-2023-JUS estableció una vigencia de 180 días calendario contados a partir de su instalación, prorrogables por 30 días, por lo que se encuentra próxima a expirar.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que la facultad de presentar proyectos que ley que involucran gasto publico corresponde al Poder Ejecutivo, alcanzamos para su consideración un anteproyecto de ley que tiene como objetivo crear el marco normativo que permita la atención integral de las víctimas de las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y el 05 de marzo de 2023 en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Junín, Lima, La Libertad y Puno.

Desde la Defensoría del Pueblo, resaltamos la vocación de dialogo que ha manifestado para con las personas y pueblos que han expresado su disconformidad con el manejo del Estado en el que se encuentra comprometidos los poderes públicos del país. En virtud a ello, consideramos oportuno que anuncie en su próximo mensaje a la Nación medidas concretas, como las contenidas en el presente anteproyecto, que permitan dar inicio a una reconciliación nacional.

En la confianza de atención, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Josué Gutiérrez Condor
Defensor del Pueblo

PROYECTO DE LEY /2023-

PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE LAS PROTESTAS SOCIALES OCURRIDAS EN LAS REGIONES DE APURÍMAC, AYACUCHO, PUNO, LA LIBERTAD, CUSCO, PUNO, AREQUIPA, ICA, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA Y LIMA ENTRE EL 08 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 05 DE MARZO DE 2023

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE LAS PROTESTAS SOCIALES OCURRIDAS EN LAS REGIONES DE APURÍMAC, AYACUCHO, PUNO, LA LIBERTAD, CUSCO, PUNO, AREQUIPA, ICA, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA Y LIMA ENTRE EL 08 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 05 DE MARZO DE 2023

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo de la atención integral para las víctimas de las protestas sociales ocurridas en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Madre de Dios, Huancavelica y Lima, entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023, conforme a las conclusiones y recomendaciones que establezca la Comisión Especial Multisectorial para establecer la Atención Integral a las Víctimas (Cemaiv), creada por la presente ley.

Artículo 2. Beneficiarios de la Ley

Son beneficiarios de la presente norma las siguientes personas:

a. Personas civiles, policiales y militares lesionadas gravemente.
b. Familiares de personas fallecidas. Comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos e hijas y a los padres de la víctima.
c. Familiares de las víctimas gravemente heridas. Comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos e hijas hasta que cumplan la mayoría de edad y a los padres de la víctima.

En el caso de las personas que hayan recibido atención a través de alguna de las medidas estipuladas en el artículo 3 de la presente Ley, la Comisión Especial Multisectorial será responsable de evaluar detalladamente si requieren nuevas medidas para lograr una atención adecuada y proporcional al daño sufrido.

Artículo 3. Atención integral permanente

Es el conjunto de actividades que ejecutan las instituciones del Estado para remediar el daño causado, de manera proporcional a la gravedad del mismo.

Comprende las siguientes medidas:

a. Apoyo económico a las víctimas señaladas en los literales a, b y c del artículo 2 de la presente ley.

b. Elaborar propuesta normativa que brinde atención integral y pensión de orfandad a las víctimas menores de edad que quedaron en situación de orfandad.
c. Elaborar propuesta normativa que brinde atención integral y pensión a personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuyos familiares perdieron la vida.
d. Elaborar propuesta normativa que brinde apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes cuyos familiares, debido a la gravedad de las lesiones, se encuentren en incapacidad temporal o permanente para trabajar y sostener su hogar.
e. Elaborar propuestas normativas que autoricen apoyo económico a las personas adultas mayores y personas con discapacidad cuyos familiares, debido a la gravedad de las lesiones, se encuentran en incapacidad temporal o permanente para trabajar y sostener su hogar.

Artículo 4. Conformación de la Comisión Especial Multisectorial para establecer la Atención Integral a las víctimas de las protestas sociales de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Madre de Dios, Huancavelica y Lima, entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023.

Se conforma la Comisión Especial Multisectorial para establecer la Atención Integral a las víctimas de las protestas sociales de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Madre de Dios, Huancavelica y Lima, entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023, integrada por representantes de:

- Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo representante la preside
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Vivienda y Construcción
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)
- Defensoría del Pueblo

La Comisión realizará un seguimiento permanente de la atención brindada a las víctimas y elaborará informes periódicos semestrales sobre las actividades realizadas en favor de las mismas. Dichos informes serán remitidos a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, a la Defensoría del Pueblo y a las víctimas.

La Comisión se encarga de elaborar el Registro Único de Víctimas y padrón de beneficiarios de las protestas sociales de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Madre de Dios, Huancavelica y Lima, entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023.

Artículo 5. Celeridad y confidencialidad en el otorgamiento de los beneficios

El otorgamiento de los beneficios se realiza respetando los criterios de celeridad y confidencialidad con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación a los beneficiarios de la presente ley.

Artículo 6. Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico tiene naturaleza de subvención económica. No tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Tampoco tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por los fallecimientos ocurridos en el marco de las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023.

Artículo 7. Exclusiones de la Ley

Están excluidas del ámbito de aplicación de la ley, las siguientes personas:

a. Los sentenciados por el delito de terrorismo y apología al terrorismo.
b. Los sentenciados por ilícito penal relacionado a violaciones de derechos humanos.
c. Los sentenciados por delitos graves.
d. Los sentenciados por delito de disturbios del artículo 315 del Código Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Instalación de la Comisión Especial Multisectorial para establecer la Atención Integral a las víctimas de las protestas sociales de las regiones de entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, instala la Comisión Especial Multisectorial para establecer la Atención Integral a las víctimas de las protestas sociales de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Huancavelica, Madre de Dios y Lima, entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023.

Los registros sobre víctimas creados en diversas entidades del sector público deben integrarse al Registro Único de Víctimas y padrón de beneficiarios de las protestas sociales de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Huancavelica, Madre de Dios y Lima, entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Vigencia de la Comisión

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante Resolución Suprema n.° 264-2022-JUS mantendrá su vigencia hasta que la presente norma inicie su ejecución.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito brindar atención integral a los deudos de las personas fallecidas, así como a las persona que resultaron heridas de gravedad durante la manifestaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 05 de marzo de 2023, a fin de fomentar la paz y reconciliación nacional en cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

I. Tratamiento a la víctima de vulneración de derechos humanos en tratados y otros instrumentos internacionales

A nivel internacional, el Perú se encuentra obligado por tratados internacionales vinculantes, que exigen el respeto y garantía de los derechos humanos de cada individuo que se encuentre en su territorio y sujeto a su jurisdicción. En el caso de que estos derechos sean vulnerados por parte del Estado, los instrumentos apuntan a otorgar una reparación adecuada y proporcional para las víctimas.

I.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo

El artículo 2 del Pacto señala la obligación del Estado de respetar y garantizar sin discriminación todos los derechos que en el mismo se reconocen, así como contar con mecanismos para hacerlos efectivos. Asimismo, indica que en el caso de que estos derechos sean violados, se podrá imponer recurso efectivo, que podría derivar en una reparación.

El Protocolo Facultativo del Pacto permite que, en caso de que el recurso efectivo ante el Estado no resulte satisfactorio para la víctima de violaciones a sus derechos humanos, y se hayan agotado todos los posibles recursos internos, el individuo podrá remitir sus comunicaciones al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que iniciará un proceso que podrá culminar con observaciones al Estado parte, que puede incluir la necesidad de brindar reparaciones al individuo.

I.2. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Como Estado parte de este tratado, el Perú forma parte del sistema interamericano de derechos humanos, lo que implica que, cuando un individuo o grupo de personas considere que existe una violación de los derechos que reconoce la Convención, podrá denunciarlo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que podrá emitir un informe con proposiciones y recomendaciones sobre el caso.

Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el Estado interesado o la propia Comisión podrá someter el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene la competencia para emitir sentencias vinculantes para los Estados parte, a través de las cuales podrá disponer reparaciones y el pago de una indemnización ante vulneraciones a los derechos humanos que reconoce la Convención, según el artículo 63 de la misma.

I.3. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Reconoce en su artículo 24 que toda persona que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada tiene derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la

desaparición, e impone la obligación a los Estados parte de que su sistema legal garantice a las víctimas el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

I.4. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 14)

El artículo 14 de este tratado impone la obligación a todo Estado Parte de que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura, la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. Asimismo, que en caso de muerte de la víctima, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

I.5. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones de las Naciones Unidas.

Este instrumento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas no implica nuevas obligaciones para los Estados, sino que recoge métodos y fórmulas para que puedan cumplir cabalmente con sus obligaciones internacionales a través del aseguramiento del derecho al recurso efectivo y a obtener reparaciones de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

El Principio 10 indica que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el bienestar físico y psicológico de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y el Principio 11 indica que entre estas medidas la víctima tendrá derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. El Principio 15 señala que esta reparación tiene por finalidad promover la justicia y el remedio de las violaciones, y que debe ser proporcional a la gravedad del daño. El Principio 16 indica que los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

I.6. Conjunto Actualizado de Principios para Luchar contra la Impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1) de la Comisión de Derechos Humanos

El Principio 31 de este instrumento establece que toda violación a un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor. Asimismo, el Principio 32 establece que además del derecho al recurso accesible de toda víctima, la reparación puede darse mediante programas.

I.7. Observación General N°31 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

En esta Observación General se precisan los alcances del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, bajo el cual los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos reconocidos en este tratado. Se indica que, en base al párrafo 3 de dicho artículo, los Estados parte deberán de dar reparación a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido infringidos, la cual puede consistir en restitución, indemnización apropiada, rehabilitación, y medidas de satisfacción como disculpas públicas, testimonios oficiales, garantías de no repetición, entre otras.

II. Derecho a la protesta y movilizaciones sociales

El Tribunal Constitucional ha manifestado que el derecho a la protesta encuentra su reconocimiento, en un principio fundamental e identitario del Estado peruano, como es el principio democrático, en

consonancia con el principio de Supremacía Constitucional, que le sirve como marco de actuación y fuente de legitimidad.[1]

El derecho a la protesta, guarda relación con otros derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, tales como el derecho a la libertad de opinión y expresión (Art. 2.4), a la manifestación pública (Art. 2.12), a la libertad de tránsito (Art. 2.11), y a la participación política (Art.2.17), derechos que son esenciales en un Estado democrático.

Como ha señalado anteriormente la Defensoría del Pueblo[2], la protesta social surge como una forma de expresión y eventual reivindicación ante situaciones que afectan la vida en la sociedad, problemas que no han podido ser resueltos por el Estado. La protesta es una forma de exigir cambios, y es obligación del Estado escuchar las demandas y evitar que se conviertan en conflictos que terminen enfrentamientos y afecten los derechos fundamentales de las personas.

Toda persona tiene derecho a tener una posición crítica frente a los asuntos públicos, con capacidad de cuestionar el poder sea público o privado, y de pedir explicaciones sobre las decisiones que se toman u oponerse a ellas.

Se trata de un derecho relacional a la libertad, que no admite injerencia del Estado en su ejercicio o realización, pero sí demanda del Estado, deberes, como es: el deber de protección del derecho ante la obstaculización proveniente de terceros, el deber de promover las condiciones para resolver los conflictos, en la medida de lo posible, a través de los canales institucionales existentes, y, eventualmente, el deber de reparar el derecho ante su violación.[3]

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[4] ha señalado que, cualquiera sea la modalidad de la protesta, el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas, teniendo los Estados el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público.

Las movilizaciones y protestas tienen su origen en conflictos que no son solucionados, y que terminan muchas veces en actos de violencia que no solo afectan la vida económica del país, sino también derechos fundamentales como la vida e integridad de las personas.

Personas fallecidas y heridas durante las movilizaciones sociales Del 2018 al 2023						
Año	**Fallecidas**			**Heridas**		
	Civiles	PNP/FF.AA.	Total	Civiles	PNP/FF.AA.	Total

[1] STC Exp. N° 0009-2018-PI/TC. Fundamento 75.

[2] Serie Informes Especiales N° 01-2022-DP. Movilizaciones sociales. Noviembre, 2020. Pág. 5

[3] STC Exp. N° 0009-2018-PI/TC. Fundamento 79.

[4] CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. 2019. Puede verse en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf

2020	14	0	14	299	79	378
2021	7	0	7	160	20	180
2022	50	0	50	547	457	1004
2023	31	7	38	627	271	898

Fuente: Simco.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el año 2020, la movilización de mayor envergadura, fue la realizada el 14 de noviembre. Los y las manifestantes exigían la renuncia de Manuel Merino de Lama, quién asumió la Presidencia de la República, luego de que el Congreso de la República, declarara la vacancia Presidencial del ex presidente Martín Vizcarra Cornejo.

En dicha protesta dos ciudadanos perdieron la vida como resultado de los enfrentamientos y cerca de un centenar de personas resultaron heridas debido a enfrentamientos con las fuerzas del orden. Al día siguiente Manuel Merino de Lama presentó su renuncia, asumiendo la presidencia el ex presidente Francisco Sagasti, quien pidió a nombre del Estado, perdón a los familiares de las víctimas de las protestas, al tiempo que invocó al país a moderar su enojo para superar una crisis sin precedentes.

Asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 271-2020-JUS[5], creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020, aprobando posteriormente .

La Comisión tuvo como funciones: 1) Realizar el seguimiento de las acciones y medidas referidas a la atención en materia de salud física y mental, y 2) Realizar el seguimiento de las acciones y medidas en materia de educación, trabajo, seguridad entre otras que, en el marco de su competencia pueda adoptar el Poder Ejecutivo a favor de los e las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad, en el contexto de las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.

Decreto de Urgencia que otorgue apoyo económico a los deudos de las personas fallecidas ante la situación de vulneración socioeconómica detectada por el INABIF. Propuesta que fue acogida a través del Decreto de Urgencia N° 067-2021[6].

<u>Manifestaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023 en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Huancavelica, Madre de Dios y Lima</u>

El 07 de diciembre de 2022, el ex presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, mediante mensaje a la nación, manifestó la decisión de su gobierno de instaurar un régimen de excepción, disponiendo, entre otras medidas: la disolución del Congreso, convocatoria a elecciones para nuevo Congreso con facultades constituyentes, gobernar, a partir de la fecha mediante decretos ley, toque

[5] Publicada el 17 de diciembre de 2020
[6] Publicado el 20 de julio de 2021.

de queda a nivel nacional, reorganización del sistema de justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

Para la Defensoría del Pueblo, lo anunciado implicó un quiebre constitucional que no tiene otra denominación que un golpe de Estado.

Dicha medida tuvo una reacción inmediata y unánime de parte de otros poderes y organismos autónomos. Así, la Fiscalía de la Nación, ordenó la detención del ex Presidente Castillo, y el Congreso de la República declaró la vacancia presidencial y la asunción al poder de la vicepresidenta de la República, señora Dina Boluarte, asuma la Presidencia como resultado de la aplicación de la sucesión presidencial establecida en el artículo 115 de la Constitución.

Las protestas fueron realizadas en distintas regiones: Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Huancavelica, Madre de Dios y Lima. Tuvieron como resultado 67 personas fallecidas: 49 civiles en enfrentamientos, 11 civiles por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo y 7 miembros de las fuerzas del orden (1 policía y 6 militares).

Asimismo, dejó 1956 personas heridas: 9552 civiles, 9753 policías y 26 militares. 10/03/2023.

III. Comisión de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022.

El Estado peruano en el marco del artículo 44 de la Constitución Política, que establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, creó mediante Resolución Suprema n.° 264-2022-JUS[7] la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022.

La medida tuvo en consideración la recomendación efectuada por la Defensoría del Pueblo a la Presidencia del Consejo de Ministros de implementar un mecanismo que asegure la atención oportuna de las personas que perdieron a sus familiares y resultaron heridas durante las protestas.

La Comisión fue creada para realizar seguimiento a las acciones y medidas referidas a la atención en materia de salud física y mental, acompañamiento y apoyo social para los deudos de las personas fallecidas y personas que sufrieron lesiones graves en el contexto de las movilizaciones, así como seguimiento a las acciones y medidas que puedan identificarse, en el marco de las competencias de las entidades que integran esta Comisión Multisectorial, pudiendo sugerir la elaboración de propuestas normativas en el marco de sus competencias.

Teniendo en cuenta que las protestas no cesaron el 21 de diciembre de 2022, sino que continuaron, incluso durante el 2023, dejando personas fallecidas y heridas, la Defensoría del Pueblo, recomendó ampliar la competencia temporal de la Comisión Multisectorial.

[7] Publicada el 31 de diciembre de 2022.

Así, con fecha 07 de febrero, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó que, mediante Resolución Suprema n.° 027-2023-JUS, amplió la competencia temporal de la Comisión Multisectorial, para realizar seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas, hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.

Está conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la preside, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Cultura, el Seguro Integral de Salud, un/a representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, dos representantes de las familias de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad, acreditados para ejercer la representación.

Fue financiada con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Ante ello, la Comisión Multisectorial elaboró y aprobó la relación de personas beneficiarias, buscando cada uno de los sectores que la integran, incorporar a las víctimas a programas sociales como: Beca Perú, Fondo Mi vivienda, Ley N° 31405, “Ley que promueve la protección y desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de orfandad” para el otorgamiento de pensión de orfandad.

Sin embargo, los programas sociales no resultan suficientes para atender las necesidades de las personas que, debido a la gravedad de sus lesiones, han quedado en incapacidad temporal o permanente para trabajar, las mismas que en muchos casos proveían de sustento económico a sus hogares, conformados por niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. Por lo que resulta necesario la creación de una comisión u mecanismo que brinde atención integral permanente a las víctimas directas e indirectas, teniendo en cuenta su vulnerabilidad y la gravedad del daño.

La Comisión, fue creada inicialmente por un periodo de 90 días calendario, contados desde su instalación el 03 de enero de 2023. Periodo que fue ampliado mediante Resolución Suprema n.° 092-2023-JUS de fecha 03 de mayo, a 180 días calendario, contados desde su instalación, y prorrogables por 30 días más.

Cabe mencionar que el carácter temporal de la Comisión, no permite el seguimiento de las atenciones en salud y de los beneficios otorgados a través de los programas sociales.

Así, durante una visita realizada por el Defensor del Pueblo a la ciudad de Ayacucho, recibió el pedido de la “Asociación de familiares de personas asesinadas y heridas el 15 de diciembre en Ayacucho” respecto de la falta de atención psicológica a los deudos de los familiares y personas heridas de gravedad, así como atención a los pacientes referidos del Hospital Regional de Ayacucho a los establecimientos de salud en la ciudad de Lima. Pedido que fue puesto en conocimiento de la Comisión Multisectorial, que está por concluir su mandato el 02 de agosto del presente año.

<u>Sobre Apoyo económico a familiares de las personas fallecidas y heridas de gravedad</u>

La Comisión Multisectorial identificó la situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas, así como el grado de afectación de las personas heridas de gravedad, durante las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Así, con fecha 21 de febrero de 2023, se publicó el Decreto de Urgencia n.° 006-2023 que autorizó el otorgamiento de un apoyo económico, excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas y heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Dicha norma autorizó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/. 50.000,00 (Cincuenta mil y 00/100 soles) por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida. De igual manera, se destinó la suma de S/. 25.000,00 (Veinticinco mil y 00/100 soles) por cada persona herida de gravedad. La Comisión Multisectorial estuvo encargada de identificar la relación de personas beneficiarias.

Con dicho motivo la Comisión Multisectorial aprobó criterios para determinar la condición de gravemente herida. Se basa en el tipo y gravedad de la lesión sufrida, así como en las secuelas que limitan su capacidad para llevar a cabo actividades diarias o laborales de manera normal.

Posteriormente, la Comisión Multisectorial en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 006-2023 comenzó a publicar la relación de las personas beneficiarias del apoyo económico:

- El 23 de febrero, publicó el primer listado, conformado por 91 deudos de 52 personas fallecidas. Entre ellos, 45 civiles y 01 policía que perdieron la vida en situaciones de enfrentamientos y otros 06 debido a bloqueos o accidentes de tránsito.
- El 03 de marzo de 2023, publicó un segundo listado, que comprende a 7 deudos de 4 personas fallecidas, y 27 personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023. En dicho listado figuran 03 civiles fallecidos en enfrentamientos y 01 civil por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo. A su vez, la relación de personas heridas gravemente fue conformada por 20 civiles y 07 policías.
- El 03 de abril de 2023, se publicó el tercer listado, el mismo que está conformado por 77 personas heridas de gravedad, de los cuales 70 fueron civiles y 07 policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.
- El 26 de abril, se publicó el cuarto listado de personas beneficiarias del apoyo económico, el mismo que está conformado por 52 personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

De acuerdo a lo expuesto, se registró un total de 254 personas beneficiarias entre los deudos de personas fallecidas y los heridos de gravedad bajo el Decreto de Urgencia n.° 006-2023.

El 06 de abril, en atención a la muerte de seis miembros del Ejército en el río Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, en el contexto de manifestaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, se publicó el Decreto de Urgencia n.° 008-2023 que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas.

Por consiguiente, el 12 de abril de 2023, mediante Resolución Ministerial n.° 0163-2023-JUS se aprobó el listado de las personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 008-2023, el mismo que está conformado por 11 deudos de los seis miembros del Ejército fallecidos.

I.6. Necesidad de atención integral permanente para las víctimas de las protestas sociales ocurridas en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Huancavelica, Madre de Dios y Lima entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023

La Comisión Especial Multisectorial para la atención integral permanente de las víctimas de las protestas es necesaria, no solo para continuar con la labor realizada por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema n.° 264-2022-JUS, cuyo mandato vence el 02 de agosto, sino también para supervisar los compromisos asumidos por los diversos sectores que la integran.

Además de evaluar la adopción de medidas a favor de aquellas víctimas que debido a la gravedad de las lesiones, no podrán continuar laborando para su sustento económico y el de sus familias, muchas veces pertenecientes a grupos vulnerables, como es el caso de las niñas, niños y adolescente, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que resultan ser víctimas indirectas de las protestas sociales.

Por ejemplo en la región Puno, nuestra Oficina Defensorial ha podido identificar 04 personas heridas de gravedad que requieran de evaluación y atención especializada en salud en la ciudad de Lima.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS	DIAGNÓSTICO	TRATAMIENTO QUE REQUIERE
1	Belarmino Quispe Pacompía	Juliaca, 09 de enero 2023	Fue herido por PAF en la columna vertebral	Intervención quirúrgica especializada para la extracción del cuerpo extraño
2	Diego Armando Quispe Livisi	Juliaca, 09 de enero 2023	Fue herido con gran cantidad de perdigones en el cuerpo.	Es necesario la extracción de dichos perdigones para su normal desarrollo.
3	Fleming Coasaca Chambi	Juliaca, 09 de febrero 2023	Tiene fractura en el hueso húmero del brazo derecho que le impide trabajar	Requiere que se interceda ante el Ministerio de Salud para acceder al SERUM.
4	José Hernani Lima	Ilave, 20 de enero 2023	Fue herido con PAF a nivel abdominal. Tiene alojada la bala cerca de la columna vertebral. Tuvo intervención quirúrgica en Hospital Manuel Núñez en Puno. Allí le extrajeron el páncreas.	Requiere intervención quirúrgica especializada para la extracción del cuerpo extraño.

Además de 12 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el fallecimiento de sus padres/madres durante las protestas.

	Nombre y Apellido del Fallecido/a.	Edad de Hijas/os en situación de orfandad y centro de estudios	Lugar de Procedencia	Lugar y Fecha de

				los Fallecidos
01	Gabriel Omar Lopez Amanqui (35)	1. (16 años) 5to. Secundaria en el IES José Olaya – Chimpa Jaran – Juliaca. 2. (05 años) IEI de Juliaca.	Comunidad Campesina de Mucra, distrito de Juliaca, provincia de San Román.	09 de Enero.
02	Heder Jesús Mamani Luque (37)	1.- (14 años) 3ro. Secundaria en la IES JAE - CP Progreso - Asillo. 2.- (09 años) 3ro. Primaria en la IEP 72063 – CP Progreso - Asillo. 3.- (04 años) Estudia en la IEI 117 – CC Accopata - Asillo.	Comunidad Campesina de Casa Blanca – CP Progreso, distrito de Asillo, provincia de Azángaro.	09 de Enero.
03	Eberth Mamani Arqui (40)	1.- (09 años) 4to. Primaria en la IEP Miguel Grau de Islay – Matarani – Arequipa.	Asociación Bello Atardecer, Mz. "A", Lote 07 distrito de Islay – Matarani – Arequipa.	09 Enero.
04	Salomón Valenzuela Chua	1.- (13 años). 1er Grado en la IES "José Antonio Encinas". 2.- (11 años). 6to Grado en la IEP "José Carlos Mariátegui" 3.- (08 años). 2do Grado en la IEP José Carlos Mariátegui". 4.- (06). Está en la IEI 185.	Centro Poblado de Tayaccucho, distrito de Ituata, provincia de Carabaya.	18 de enero
05	Sonia Aguilar Quispe	1.- (08 años). 2do Grado en la IEP estatal Andrés Avelino Cáceres.. 2.- (03). IEI Andrés Avelino Cáceres. Los 2 niños/as viven con su tía Betty Aguilar Quispe en el distrito de Breña-Lima (cel. 969724786).	Distrito de Ayapata, provincia de Carabaya	18 de Enero.

Asimismo, nuestra oficina defensorial de Ayacucho ha tomado conocimiento del caso de 05 niñas, niños y adolescentes que ha quedado en situación de orfandad y no cuentan con recursos para pagar sus estudios, salud, vestido, vivienda y otros gastos, debido a que sus padres eran el soporte económico en sus hogares. La relación de niños y niñas en orfandad es la siguiente:

Nombre del padre fallecido	Edad de hijas/os	Institución educativa
Leonardo David Hancco Chacca	8 años	IE Nuestra Señora de las Mercedes
José Luis Aguilar Yucra	2 años	-
Raúl García Gallo	10 años	Ie Carlos Laborde
	14 años	IE Carlos Laborde
	13 años	IE Carlos Laborde

También tomó conocimiento del caso de una persona herida grave que, a la fecha, no camina y no habla, lo que le ha impedido conseguir trabajo para su sustento y el de sus dos hijas menores de edad:

Nombre del padre herido	Edad de hijas/os	Institución educativa
Anderson Lapa Rojas	7 años	IE Miraflores
	4 años	IEI Los Licenciados

Este espacio de trabajo debe estar integrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Defensoría del Pueblo y representantes de las víctimas.

I.7. Necesidad de brindar atención integral permanente teniendo en cuenta la población vulnerable

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado al Estado peruano en el Informe "Situación de Derechos humanos en Perú en el contexto de la protestas sociales", respecto del deber de reparación y atención de víctimas de violaciones de derecho humanos:

> *"6. Asegurar que las medidas de reparación tengan un enfoque de pertinencia cultural, de género e interseccionalidad en derechos humanos, que tengan en cuenta tanto los daños individuales sufridos como los efectos colectivos diferenciados en sus respectivas familias, comunidades y pueblos, así como los impactos diferenciados en las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas indígenas; personas mayores y personas con discapacidad.*

En ese sentido, el Estado peruano tiene el deber de reparar y brindar atención integral, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las persona afectadas sea de manera directa o indirecta.

I.7.1. Niñez y adolescencia

Las niñas, los niños y las/os adolescentes constituyen un grupo poblacional vulnerable debido a que se encuentran en proceso de desarrollo físico y mental. Por consiguiente, requieren que el Estado garantice su mayor protección y desarrollo, particularmente si son víctimas –directas (afectaciones a su vida y salud) e indirectas (situación de orfandad, riesgo o desprotección familiar)– de la violencia derivada de manifestaciones sociales.

Las protestas sociales iniciadas en diciembre del año pasado, tuvieron como resultado la lamentable pérdida de 67 vidas humanas, así como más de 150 personas heridas de gravedad. Dichos hechos, en algunos casos dejaron a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, y a otros en situación de riesgo, debido a que sus familiares eran el sustento de su hogar y sufrieron graves lesiones durante las protestas, dejándolos imposibilitados de trabajar.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política, corresponde al Estado brindarles protección especial, mediante medidas permanentes para su acceso a la justicia y reparación, pero también para su atención integral, la cual debe ser especializada y diferenciada acorde con su etapa de vida y circunstancias sociofamiliares.

Esta obligación de protección especial se encuentra también consagrada en el artículo 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En efecto, dicha norma establece el deber de los Estados Parte de garantizar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. Esta protección es necesaria y exigirá la adopción de medidas estatales debido a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes,[8] protección que se tornará más exigible en aquellos casos en que los menores de edad se encuentren en alguna situación de vulneración de sus derechos fundamentales por haber sido víctimas directas o indirectas de la violencia derivada de manifestaciones sociales.

La Defensoría del Pueblo ha expresado su constante preocupación por la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes. En concreto, en el Oficio N° 358-2023-DP, se instó a la presidenta a priorizar el acceso a los beneficios de la Ley N° 31405 a aquellos menores que quedaron en situación de orfandad o cuyos padres se vieron imposibilitados de trabajar debido a las manifestaciones sociales de 2022, para que accedan a una compensación económica y un acompañamiento profesional que contribuya a garantizar su acceso a la salud, educación y continuidad de su proyecto de vida.

En ese sentido, las medidas estatales implicarán, entre otras condiciones, la disponibilidad prioritaria de servicios de las instancias de gobierno (nacional, regional y local), a fin de que, según sus competencias, les garanticen la realización de sus derechos a la salud, educación, protección, alimentación, identidad y otros conexos para su bienestar. De ese modo, se podrá contribuir a que ellas y ellos puedan superar situaciones de inequidad en los ámbitos donde transcurren sus vidas.

I.7.2. Personas adultas mayores

El Tribunal Constitucional ha señalado que el artículo 4 de la Constitución Política[9] establece un deber estatal de protección especial a favor de las personas adultas mayores, no obstante que la norma fundamental haga la referencia a aquellas que se encuentren en abandono[10].

En nuestro país, la Ley n° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (artículo 2) establece que una persona sea considerada como tal, a partir de los 60 años. Toda intervención estatal que esté dirigida a la población adulta mayor se entenderá que incluye a todas aquellas que tengan la edad de 60 años a más, salvo que por razones debidamente justificadas se dispongan intervenciones focalizadas en grupos etarios específicos dentro de dicha población.

Es necesario advertir que la existencia de tutela especial para las personas adultas mayores se justifica en la presencia de factores de vulnerabilidad que las colocan en situación de riesgo de afectación de sus derechos fundamentales. Siguiendo lo afirmado por el Tribunal Constitucional[11], la edad avanzada genera mayor probabilidad de padecer enfermedades y, en no pocos casos, la edad constituye un

[8] Ver Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH. Párrafo 55

[9] CONSTITUCIÓN POLÍTICA, "Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono(…)"

[10] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente n°05157 2014-PA/TC.

[11] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente n°02834-2013-PHC/TC.

factor de riesgo individual asociado a desarrollo de complicaciones, como sucedió en la pandemia por Covid-19. Otro factor es la limitada posibilidad de acceder a un empleo que les permita los recursos que requieren para tener una vida en condiciones dignas, por tanto, tener seguridad económica.

Los efectos de las protestas sociales violentas han puesto en una situación de riesgo a las personas adultas mayores, debido al fallecimiento o incapacidad permanente para el trabajo de quien económicamente dependían, lo que afectó directamente su manutención y sobrevivencia en condiciones dignas. Estas condiciones de riesgo, afectan, limitan o anulan el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona adulta mayor, así como el acceso a servicios o programas especializados de protección social, lo que amerita una atención oportuna, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales.

Al respecto, se requiere otorgar una medida que otorgue un monto dinerario que permita acudir en atención integral y permanente a las personas adultas mayores para evitar la situación de riesgo descrita, generada por su situación de víctima indirecta del conflicto social violento. Esta provisión debe tener enfoque de pertinencia cultural, de género e interseccionalidad en derechos humanos, que tengan en cuenta tanto los daños individuales sufridos así como, los impactos diferenciados en las personas mayores.

I.7.3. Pueblos indígenas

En el marco de las protestas de diciembre 2022 y enero del 2023, se apreció que parte de la población que ejercía su derecho a la protesta por la crisis política formaban parte de comunidades originarias o campesinas, principalmente de los departamentos del sur del país.

Así, en el marco de las supervisiones efectuadas a las movilizaciones, las Oficinas Defensoriales de Puno y Ayacucho, pudieron constatar las graves vulneraciones a los derechos humanos que sufrieron estas personas, dejando gran cantidad de heridos y fallecidos.

Al respecto, debemos señalar que dichos departamentos, así como los departamentos de Cusco, Apurímac y Huancavelica, cuentan con alta población que se autoidentifica como parte de los pueblos quechua y aimara, conforme se evidenció en los resultados de los Censos Nacionales del 2017.

Asimismo, parte de la población se trasladó hacía la ciudad de Lima para ejercer su derecho a la protesta y manifestar públicamente sus pedidos a las autoridades nacionales. En su llegada, se evidenció la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban y advertimos que, en algunos casos, incluso fueron víctimas de discriminación y racismo, tanto de ciudadanos/as como de determinadas autoridades públicas.[12] Esta situación ha sido advertida también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita al Perú y posterior informe denominado *"Situación de los derechos humanos en Perú, en el contexto de las protestas sociales"*, donde concluyeron la existencia de una fuerte estigmatización por factores étnicos- raciales y regionales.

Al respecto, que el citado informe emitido por la CIDH respecto a la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales, señala que, entre las demandas de la población movilizada, se encuentran las justas reivindicaciones de comunidades y pueblos indígenas como el derecho a la igualdad y no discriminación y una mayor representación política de estos grupos. Además, ha señalado un deterioro generalizado del debate público con una fuerte estigmatización por factores étnicos-raciales y regionales, mediante mensajes que aluden a las personas indígenas y campesinas

[12] Esta situación fue advertida al Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 042-2023-DP/AMASPPI, del 11 de febrero de 2023, dirigido al Viceministerio de Interculturalidad.

como “terroristas”, “terrucos”, “senderistas”, “cholos” o “indios”, entre otras formas despectivas.[13] Por otro lado, un informe de Amnistía Internacional sobre ello, señala que los planes operativos policiales en las regiones para afrontar la crisis, a través del uso de la fuerza letal contra los manifestantes, fue sostenida por un importante sesgo racista.[14]

Un ejemplo de una situación vulneradora de derechos a la población indígena y/o campesina durante las protestas por la crisis política se pudo constatar el 21 de enero del 2022, cuando cientos de manifestantes, muchos provenientes de ciudades andinas con población indígena, fueron intervenidos y detenidos en el campus de una universidad pública, llevándose a cabo una actuación policial irregular, discriminatoria y atentatoria a los derechos lingüísticos de estas personas, al no prever la presencia de intérpretes en lenguas indígenas en las primeras diligencias policiales.

En esa línea, debido a la importante participación de la población andina de los departamentos antes señalados, resulta evidente que entre las víctimas de la represión de la fuerza pública y enfrentamientos —durante las movilizaciones que tuvieron lugar en los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2023—, también se encuentran ciudadanos y ciudadanas indígenas, por lo que corresponde al Estado identificar caso por caso su pertenencia étnica e implementar medidas de reparación integral para sus deudos, incorporando el enfoque de interculturalidad.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico ni de la Constitución Política; por el contrario, refuerza la coexistencia pacífica.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas que van intervenir en la atención integral para las víctimas de las movilizaciones ocurridas en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, La Libertad, Cusco, Puno, Arequipa, Ica, Huancavelica, Madre de Dios y Lima, entre el 08 de diciembre de 2022 al 05 de marzo de 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La creación de la Comisión y de la atención integral a partir de la presente tendrán un beneficio significativo en las víctimas, contribuyendo a lograr justicia y reconciliación, luego de hechos de violencia.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa está vinculada con el Primer Objetivo: Democracia y el Estado de Derecho, que contiene la política de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

---

[13] Para dar lectura al informe ingresar al siguiente link: https://t.ly/g_C4A

[14] Para dar lectura al informe ingresar al siguiente link: https://t.ly/eoGkj